



VISTOS: El Informe N° 318-2023-MINEM/DGER/DPRO-JER de la Jefatura de Energías Renovables y el Informe N° 170-2024-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal, ambas de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 00346-2024/MINEM-DGER, de la Dirección General de Electrificación Rural; el Informe N° 634-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por el Decreto Legislativo N° 1207 (en adelante, LGER), tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 18 de la LGER y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, concordado con los artículos 40 y 41 del Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que ejecute, a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA; y, excepcionalmente por razones operativas, comerciales y de interés social, lo hará a favor de una Empresa de Distribución Eléctrica (EDE) bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, de acuerdo al Informe N° 318-2023-MINEM/DGER/DPRO-JER, la Jefatura de Energías Renovables de la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER), señala que se han ejecutado veintiséis (26) PROYECTOS SER, cuya transferencia deberá formalizarse a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – Adinelsa S.A. (en adelante, la CONCESIONARIA);

Que, de acuerdo al Informe N° 170-2024-MINEM/DGER-JAL, la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER, señala que el expediente cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley N° 28749 Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y demás normas especiales aplicables sobre materia, más aún cuando se ha efectuado la suscripción de las correspondientes Actas de Conformidad de Operación Experimental;

Que, el referido informe, concluye que, corresponde declarar procedente la transferencia de los bienes financiados por la DGER, respecto de los veintiséis (26) Proyectos de Electrificación Rural, el cual se realizará a título gratuito a favor de la CONCESIONARIA, por un monto total de S/ 25 015 582.64 (Veinticinco millones quince mil quinientos ochenta y dos con 64/100 soles);

Que, mediante Informe N° 634-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la DGER ha evaluado legalmente la viabilidad de la transferencia de los PROYECTOS SER a favor de la CONCESIONARIA, habiendo seguido el trámite correspondiente de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente en el presente caso, es decir, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, concordado con los artículos 40 y 41 del Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM, únicamente en el extremo referido a la emisión de la respectiva Resolución Ministerial, y considerando lo expuesto por la Jefatura de Energías Renovables y la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio mediante el cual se formalice la transferencia de los veintiséis (26) PROYECTOS SER a favor de la CONCESIONARIA, los cuales se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, concordado con los

artículos 40 y 41 del Decreto Supremo N° 018-2020-EM; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman los veintiséis (26) Proyectos de Electrificación Rural, por un monto total de S/ 25 015 582.64 (Veinticinco millones quince mil quinientos ochenta y dos con 64/100 soles), señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2304983-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban los "Lineamientos para el procedimiento de Fusión por Absorción de Sociedades de Beneficencia"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2024-MIMP

Lima, 8 de julio de 2024

VISTOS, los Informes Técnicos N° D000208-2023-MIMP-DSB-CDAB y N° D000008-2024-MIMP-DSB-ABAM de la Dirección de Sociedades de Beneficencia; la Nota N° D000745-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; la Nota N° D000024-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; los Informes N° D000009-2024-MIMP-OMI y N° D000032-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; los Memorándums N° D000060-2024-MIMP-OGPPM y N° D000201-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000149-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en adelante Decreto Legislativo N° 1411, se establece el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo N° 1411 señalan que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional y cuenta con una estructura orgánica mínima necesaria compuesta por el Directorio y la Gerencia General;

Que, asimismo, los artículos 3 y 27 del Decreto Legislativo N° 1411 establecen, entre otros aspectos, que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y corresponde al MIMP, mediante Resolución Ministerial, en el marco de dicha rectoría, disponer la fusión por absorción entre las Sociedades de Beneficencia ubicadas en la misma jurisdicción, que no cumplan con su finalidad debido a la falta de recursos económicos y que no cuenten con la estructura mínima para su funcionamiento, conforme a los artículos 2 y 6 del citado Decreto Legislativo, así como aprobar la normativa para el procedimiento de fusión por absorción de las Sociedades de Beneficencia;

Que, el artículo 101 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP (en adelante ROF del MIMP), establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 102 del ROF del MIMP, la Dirección General de la Familia y la Comunidad tiene por función, proponer proyectos normativos, políticas, planes estratégicos, programas y disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, el fortalecimiento de las familias y la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia;

Que, en ese contexto, mediante Nota N° D000745-2023-MIMP-DGFC, la Dirección General de la Familia y la Comunidad solicita la aprobación de los “Lineamientos para el procedimiento de Fusión por Absorción de Sociedades de Beneficencia”, los cuales constituyen una herramienta adicional para el cumplimiento de las funciones rectoras del MIMP, al establecer mecanismos orientados al fortalecimiento y mejora de la gestión de las Sociedades de Beneficencia clasificadas por la Resolución Ministerial N° 182-2019-MIMP como del Tipo “C”, sustentando dicha propuesta en los Informes Técnicos N° D000208-2023-MIMP-DSB-CDAB y N° D000008-2024-MIMP-DSB-ABAM de la Dirección de Sociedades de Beneficencia;

Que, con Memorandum N° D000201-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000032-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el cual señala que no tiene observación alguna sobre los “Lineamientos para el procedimiento de Fusión por Absorción de Sociedades de Beneficencia” y ratifica su conformidad otorgada mediante los Informes N° D000102-2023-MIMP-OMI y N° 195-2023-MIMP-OMI en el marco de su ámbito de competencia;

Que, mediante Informe N° D000149-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para el procedimiento de Fusión por Absorción de Sociedades de Beneficencia”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2304961-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan presidente del Consejo Regional del Deporte de Junín

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000061-2024-P/IPD

Lima, 9 de julio de 2024

VISTOS: En el expediente administrativo que contiene el Oficio N° 331-2024-GRJ/GR, emitido por el Gobierno Regional de Junín; el Informe N° 00090-2024-OCR/IPD, emitido por la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Informe N° 011-2024-IPD/CEPCRD, emitido por el comité de evaluación de postulantes, designación y vacancia de los presidentes de los Consejos Regionales del Deporte; el Proveído N° 002331-2024-P/IPD, de la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte; el Informe N° 000897-2024-UP-OGA-IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 002840-2024-OGA/IPD, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 00240-2024-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, establece que los presidentes de los Consejos Regionales del Deporte (CRDs) son designados por el presidente del IPD, a propuesta del gobernador del Gobierno Regional de la jurisdicción;